

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 90 el semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**COMISION PROVINCIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**Circular.—Núm. 117.**

La Junta de la Deuda pública en sesion de 14 de Mayo último, ha acordado la caducidad del crédito que pudiera resultar á favor de los patronos de la Obra Pia de Solis, Marqués de Santa Cruz de Rivadulla y San Esteban, y D. Matías Balbuena, por los diezmos que dicen percibían en la parroquia de San Juan de Robledo de Babiá, en esta provincia, por no haber justificado debidamente sus derechos dentro de los plazos señalados en la legislación vigente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Leon 6 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**BAGAGES.**

RELACION de los contratistas á quienes se ha adjudicado el servicio de bagages en los cantones de esta provincia durante el año económico de 1880 á 1881.

CANTONES.	REMATANTES.	VECINDAD.	Adjudicacion. Pesetas.
Almanza.	D. Santos Olivera.	Leon.	225
Astorga.	Pedro Gonzalez del Otero.	Astorga.	299
Benllera.	Alonso Alvarez.	Benllera.	99
Bembibre.	Esteban Alonso Criado.	Bembibre.	1.499
Ruslongo.	Tomás Garcia.	Leon.	797
La Bañeza.	El mismo.	Idem.	739
La Pola de Gordon.	El mismo.	Idem.	195
La Robla.	Carlos Gutierrez.	La Robla.	170
La Uña.	Froilán Valdeon.	Leon.	72
Munzanal y Estacion de Brañuelas.	Tomás Garcia.	Idem.	1.587
Mansilla de las Mulas.	Santos Olivera.	Idem.	230
Murias de Paredes.	Tomás Garcia.	Idem.	129
Ponferrada.	El mismo.	Idem.	2.309
Sahagun.	El mismo.	Idem.	272
Valencia de D. Juan.	Santos Olivera.	Idem.	190
Valverde Enrique.	Ramon Perez.	Valverde Enrique.	525
Vega de Valcarlos.	Francisco Mantaras.	Vega de Valcarlos.	1.487
Villadangos.	Tomás Garcia.	Leon.	142
Villablino.	El mismo.	Idem.	122
Villafrauca del Bierzo.	El mismo.	Idem.	1.648
Hospital de Orbigo.			
Leon.	Domingo Alonso.	Idem.	587
Páramo del Sti.			
Morgovejo.	Pedro Alonso.	Riáño.	249
Retuerto.			
Riáño.			
TOTAL.			13.632

Se hace presente á los Sres. Alcaldes cuiden de exigir á los Contratistas el cumplimiento de las condiciones á que se refiere el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Mayo último, y de poner en conocimiento de la Comision provincial las faltas que en el servicio observen.

Leon y Junio 3 de 1880.—El Presidente, Balbino Canseco.—P. A. D. L. C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

**GOBIERNO MILITAR DE LEON Y SU PROVINCIA.**

Los Sres. Alcaldes (á escepcion de los de Leon, Astorga y Villafrauca del Bierzo) en cuyos términos municipales residen Jefes y Oficiales de remplazo, se servirán prevenirlas que si se hallan en posesion de la

Placa ó Cruz de San Hermenegildo lo participen directamente á este Gobierno Militar ya sea ahora si la tuvieren ó cuando se la concedan.

Leon 6 de Junio de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

El Sr. Alcalde en cuyo término municipal residen Anselmo Fernandez y

Escalástica Martinez, padres del Sargento 2.º del Batallon Cazadores de las Navas, núm. 18, del Ejército de Cuba Juan Fernandez Martinez, se servirá participármelo para remitirme un documento.

Leon 8 de Junio de 1880.—El Brigadier, Gobernador militar, Shelly.

NOMBRE DE LA POBLACION LEON

Número de habitantes 11.822

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 51 de Mayo al día 6 de Junio de 1880.

DEFUNCIONES

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																					
	0 a 1 aña.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 30.	31 a 100.	Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.										
							Virela.	Sarampon.	Escarlatina.	Fiebre y erup.	Coquele.	Fiebre subsemital.	Tifus.	Cólera.	Difteria.	Fiebre purpural.	Indistinctas palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Exantemas agudos de erupción vesicular.	Apoplejia.	Paralitismo articular agudo.	Catarro intestinal (dysenteria).	Cólera tifoíd.	Otras enfermedades.	Por asfixias.	Por suicidio.	Por homicidio.
18	5	1		3	4	3						1				2	3		1		1		2		6			

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
11	5	3	8	1	1	2

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos. 11  
 de defunciones. 46  
 Diferencia en más defunciones 5

El Alcalde, Ildelfonso Guerrero.

El Secretario, Solero Rico.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON

Negociado de Contribuciones y Estadística.

CIRCULAR

Muchas son las quejas que la Delegacion del Banco de España en esta capital ha dirigido á esta Administracion sobre la morosidad de algunos Ayuntamientos para dar cumplimiento á lo terminantemente prevenido por los artículos 39 y 40 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, reformada por Real decreto de 25 de Agosto de 1871; motivo por el que esta Administracion ordenó á los señores Alcaldes oficialmente el exacto cumplimiento, más hoy dirije nueva queja contra los Ayuntamientos que expresa la adjunta relacion; en su consecuencia les prevengo que de no hallarse en un breve plazo en poder de la recaudacion de Contribuciones y por quien les fueron entregados los expedientes ejecutivos, para la declaracion de partidas fallidas ó continuacion de procedimientos, en cuyo caso se ha de acompañar la certificación de fincas que previene el citado artículo 40, expedida contra los que se hallen en este caso comisionados plantones con diez y seis reales diarios los cuales permanecerán en los pueblos hasta que reciban orden de esta

Administracion para que se retiren por haber cumplimentado el servicio de que se trata.  
 Sensible y hasta doloroso me ha sido siempre que como Jefe económico de provincia me haya tenido que dirigir á los Sres. Alcaldes, recordándoles el cumplimiento de su deber; pero hoy más que nunca, toda vez que el lo que no es de esperar, alguno tuviese la desgracia de tener que ser apremiado con el correctivo del comisionado planton, por más que comprenda lo gravoso que será para sus intereses, como quiera que estoy dispuesto á no consentir la más leve falta, será inexcusable y les exigiré todo el rigor que determinan las prescripciones vigentes.

Artículos que se citan.

Art. 39. Se considerarán terminados los procedimientos de segundo grado de apremio con la venta de bienes muebles y demás efectos semejantes y con la de los frutos embargados, tan pronto como se haya verificado su recolección, así como con la retención de alquileres hasta realizar, en todos casos el importe de la cuota del deudor y el de las dietas de apremio. Si resultasen uno ó más deudores á quienes no se les hubiese encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar; se sacará desde luego una relacion de todos ellos extendida por el ejecutor y autorizada con el V.º B.º del Juez municipal, la cual se entregará á la Autoridad que

hubiese expedido el despacho de apremio, bien para la declaracion de partidas fallidas de cada uno de ellos; si procediese, ó bien para que designe los bienes inmuebles de la propiedad del deudor contra los cuales se ha de proceder al tercer grado. Igualmente se remitirá á la misma Autoridad otra relacion análoga de los deudores á quienes se hubiese embargado frutos ó rentas pendientes, expresando la naturaleza de estos bienes; la Administracion en su vista, y segun la época en que se haya hecho el embargo; señalará el plazo improrogable en que deberán darse por terminados los expedientes respectivos. El ejecutor continuará entretanto los procedimientos de segundo grado de apremio contra dichos deudores hasta dar por terminado el expediente; y si, con la venta de bienes muebles y con la de los frutos, cuando fuesen recolectados no hubiese bastado para completar el pago de la cuota y de las dietas devengadas, entregará ya terminado el expediente á la propia Autoridad para la declaracion de fallidos ó señalamiento de inmuebles; pero siempre sin excederse bajo la responsabilidad de la recaudacion de los plazos respectivamente marcados por la Administracion, si efecto. Así la entrega de relaciones como la de expedientes se hará siempre mediante recibo.  
 Art. 40. Dentro del plazo de dos meses en que haya sido entregada la relacion de deudores de la contribucion territorial, á quienes no se hubiese

encontrado efectos ni frutos de ninguna especie que embargar el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes; decidirá si han de considerarse definitivamente estos débitos como partidas fallidas, ó ha de procederse á la venta de bienes muebles, recayendo otro acuerdo igual y dentro del mismo plazo de dos meses, cuando el ejecutor entregue el expediente de los demás deudores contra los cuales hubiere estado procediendo. Tanto las diligencias originales acordando la declaracion de partidas fallidas como la relacion de deudores contra los cuales ha de procederse á la venta de bienes inmuebles, se devolverán al ejecutor acompañadas para estos últimos de un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento en que conste la situacion, cabida y linderos de las fincas, y el producto líquido imponible con que figure cada una en el amillaramiento. Cuando se trate de deudores de la contribucion industrial, el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y otros dos industriales de la poblacion expresarán por diligencia:

- 1.º Si el deudor tiene bienes inmuebles contra los cuales pueda repetirse, acompañando igual certificación que la dispuesta en el párrafo anterior; para los deudores de la contribucion territorial.
- 2.º Cuando cao en su industria, ó si se hallaba todavía ejerciéndola.
- 3.º En caso afirmativo haber que-

dado ya privado de su ejercicio, en conformidad á lo que previene el artículo 119 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Si los Ayuntamientos y Alcaldes no devolviesen al ajedor dentro del indicado plazo de dos meses la relacion de los deudores que deban considerarse como fallidos, y la de aquellos contra los cuales hubiera que proceder al tercer grado de apremio, la Administracion económica expedirá contra los primeros un comisionado planton con la dieta de 16 reales diarios, el cual permanecerá en el pueblo hasta tanto que lo verifique.

Como se determina por el art. 40 dentro del plazo de dos meses en que se haya entregado la relacion de deudores por la Delegacion del Banco á los Ayuntamientos se les que dentro de la misma fecha han de resolver los expedientes ó facilitar certificacion de fincas para la continuacion de procedimientos, por lo tanto se advierte á los Sres. Alcaldes que las que obran ya en poder de los mismos, considerandolas que ha terminado el plazo de los dos meses sólo se las dé á término hasta el día 25 del presente mes, pasado el cual se procederá á expedir los comisionados plantones.

Leon 4 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Relacion que se cita por territorialidad

- Armunis.
- San Andrés
- Villaquintano.
- Carracedon de la Bodega
- Rioseco.
- Cimanes.
- Cualtro.
- Garrafe.
- Sariegos.
- Ozonilla.
- Vega de Infanzones.
- Villaturiel.
- Gradefes.
- Mansilla Mayor.
- Mansilla de las Mulas.
- Audanzas.
- Borcanos.
- Leguna Dalgá.
- Laguna Negrillos.
- Pozuelo.
- Santa Maria del Páramo.
- Urdiales.
- Castrocalbon.
- Castrocontrigo.
- San Cristobal.
- Santa Elena.
- Bustillo.
- Destriana.
- Regueras.
- Riego de la Vega.
- Villamontan.
- Villatalla.
- Castillo.
- Santa Maria de la Isla.
- Soto de la Vega.
- Quintana y Congosto.
- Palacios.
- Conferrada.
- Sancedo.

- Eshagun.
  - Villasela.
  - Castrolierra.
  - Villamoratel.
  - El Burgo.
  - Santa Cristina.
  - Joarilla.
  - Castifalé.
  - Izagre.
  - Matanza.
  - Valdemora.
  - Ardon.
  - Total.
  - Villadomor.
- Por industrial.
- La Capital.
  - San Andrés.
  - Villaturiel.
  - Armunis.
  - Ozonilla.
  - Mansilla de las Mulas.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA

DE LA RIQUEZA TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 28 del mes proximo pasado, dice á esta dependencia lo que sigue:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que media entre la distribucion y recogida de cédulas de declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de Evaluacion de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas á los modelos números 7. y 8 del Reglamento.

El periodo á que se refiere el artículo 82 empezó el 16 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórogas para la recogida y presuncion de cédulas y para la formacion de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto á reflejar en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con el debido tiempo los documentos ó propuestas en que se trata.

Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operacion las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Direccion se propone recordar por medio de la presente circular.

Son estas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y declaratorias las que esta Direccion general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formacion de las propuestas es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redaccion de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo núm. 8 del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse después como resumen de la propuesta en la forma que determina el modelo núm. 7.

Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo, que se refiere á las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrecion, estudio y método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la más perfecta regulacion de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad.

El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 á 47 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta el tanto en especie y en metálico de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Direccion general otra circular preventiva á que se dió el carácter de doctrinal y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluacion.

Esta circular, que es una exhortacion ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata resulte la mayor pureza de intencion así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, explica de la manera más minuciosa que apetece puede la forma en que debe hacerse aquel estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y antes de la circular de que se viene hablando, habia dirigido otra este centro en 13 de Noviembre de 1878 á los Jefes económicos y Jefes de Estadística sobre reclamaciones de agravio, en la cual, y especialmente en dos resoluciones cuyas copias

acompañaban á las mismas, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina cuyo estudio y aplicacion de principios debe observarse tambien para todos los casos de formacion, examen y demás procedimientos referentes á las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluacion, de que es principal objeto la presente circular.

Nuevas explicaciones ni aclaraciones sobre este punto (importantísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrian desvirtuar ó menguar el interés de las que dichas dos circulares contienen.

Estúdiense, pues, nuevamente estas; hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales como por las Administraciones económicas y Comisiones de Estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Direccion de mi cargo prescribir, ó más bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitacion de dichas Corporaciones y oficinas en el importante trabajo de que se trata:

1.º Las Juntas municipales y Comisiones de evaluacion formarán por triplicado y remitirán un ejemplar á la provincial y los otros dos á la Administracion económica, de las propuestas de tipos medios, conforme á lo prevenido en la disposicion 52 de la circular de 16 de Diciembre de 1878.

2.º Las Administraciones económicas pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 á 59 de dicha circular.

3.º Para que en la formacion y remision de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se entenderán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administracion económica del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de instruccion el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminacion.

4.º A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminacion, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, y las consignadas en la última circular de esta Direccion general, fecha 3 del corriente mes.

5.º Sin perjuicio de la rotulacion que en su dia han de hacer las Administraciones económicas á esta Direccion general del ejemplar de las car-

tilas, una vez aprobadas, como previene la disposición 62 de las ántes citadas, para formar coleccion de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro anticipadamente copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que sea propio, y acompañarán á esta copia otra del dictámen razonado de que trata la disposición 59 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto solo puede tener efecto como es consiguiente despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones ó por los peritos en la forma que establecen las disposiciones 56 á 58 de la citada circular.

6.º Asimismo los Jefes económicos remitirán preventivamente á esta Direccion general copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando este difiera del dictámen de la Comision de Estadística; pero cuando aquel sea conforme con este se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7.º Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y estas conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Leon 5 de Junio de 1880.—El Jefe de Estadística, Tomás Manuel Morales.

#### Estanco vacante.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha tenido á bien autorizar el establecimiento de un estanco en el Barrio de San Andrés de la ciudad de Astorga.

En su virtud y cumpliendo con lo ordenado por decreto de 24 de Setiembre de 1874, he dispuesto anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 15 días contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el mismo BOLETIN se presenten por los aspirantes á dicho estanco las correspondientes solicitudes debidamente justificadas, acreditando ser licenciados del Ejército ó viudas y huérfanos de los que hayan fallecido en campaña.

Leon 7 de Junio de 1880.—Angel Guerra.

## AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía constitucional de Santiago Millas.

Terminadas por los Sindicos y Clasificadores de este municipio la formacion de matrículas del mismo, y por los individuos de la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondientes al económico próximo de 1880-81; se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que presenten sus reclamaciones los que se crean agraviados; pues pasado dicho plazo no serán oídas más que las que versen sobre error ó equivocacion en la imposicion de las cuotas ó tanto por 100 correspondientes.

Santiago Millas y Junio 5 de 1880. El Alcalde, Francisco Perez Rodriguez.—El Secretario, Valentin del Rio.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos de á continuacion se expresan en la ratificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1880 á 1881, se hace preciso que los

contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

Mansilla Mayor.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que vean convenientes.

Valderrueda.

Villamañan.

Vegaquemada.

Laguna de Negrillos.

Por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, se anuncia hallarse terminado y expuesto al público el repartimiento de la contribucion de consumos y sal, para que los contribuyentes que se crean agraviados en sus cuotas, puedan reclamar en término de ocho días que se les señala para verificarlo.

Santiago Millas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

#### Provincia de Leon.

De conformidad á lo prescrito en las disposiciones vigentes se anuncia la vacante de la escuela elemental de niños de Sahagun, dotada con mil cien pesetas anuales y demás emolumentos de la ley; la cual ha de proveerse por concurso de ascenso entre maestros que desempeñen en propiedad otras escuelas obtenidas por oposicion, con sueldo que no baje en más de doscientas setenta y cinco pesetas del de la escuela que se anuncia y que las hayan servido por tres ó más años.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de buena conducta á la Junta provincial de Instruccion pública de Leon, en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo 4 de Junio de 1880.—El Rector, Leon Salmean.

## BATALLON RESERVA DE LEON, NUM. 82.

RELACION NOMINAL de los individuos del Cuerpo de Artillería pertenecientes al reemplazo de 1875, los cuales deben presentarse en la Oficina de este Cuerpo con objeto de recibir su alcances que les han sido remitidos por su anterior Cuerpo.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CUERPOS DE QUE PROCEDÍAN.
Soldado.	Jacinto Quintana Gonzalez.	San Juan de la Mata.	3.º Regimiento Montado.
Cabo 1.º.	Antonio Gonzalez Tegerinas.	Argobejo.	6.º id. id.
Soldado.	Wenceslao Gonzalez Rabanal.	Inicio.	3.º id. Montaña.
"	Alejandro Arias Gomez.	Losada.	4.º id. Montado.
"	Manuel Fernandez Suarez.	Iguña.	5.º id. id.
Cabo 2.º.	Cayetano Diez Rodriguez.	Leon.	5.º id. id.
Soldado.	Juan Garcia Serrano.	Villafruela.	4.º id. id.
Cabo 1.º.	Marcelo Blanco Martinez.	Villamañan.	2.º id. Montaña.
"	Juan Garcia Garcia.	Pradorrey.	5.º id. Montado.
"	Pablo Carrillo Gonzalez.	Cubillas.	5.º id. id.
"	José del Rio Prieto.	Matanza.	4.º id. id.
Cabo 1.º.	Pedro Trancon Zotes.	Grajal.	5.º id. id.
Cabo 2.º.	Pedro Gonzalez Marcos.	Villares.	5.º id. id.
"	Andrés Lopez Valdeuza.	Campollana.	2.º id. id.
"	Simon Garmon Casado.	Laguna Dalga.	3.º id. Montaña.
"	Fernando de Prado Mencia.	Gordaliza del Pino.	4.º id. Montado.
"	José Lopez Martinez.	Villanueva de las Manzanas.	1.º id. id.
"	Jullian Rodriguez Rodriguez.	Fabero.	3.º id. Apié.
"	Federico Rodriguez Gonzalez.	Baillo.	3.º id. Montado.
"	Timoteo Martinez Garcia.	Lago de Babia.	1.º id. id.
"	Manuel Alvarez Alvarez.	Pradorrey.	2.º id. Montaña.
"	Genaro Muñoz Valcarol.	Curueña.	3.º id. Apié.

Leon 2 de Junio de 1880.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Fernando Quirós.—V.º E.º.—El C. T. Coronel, primer Jefe, Manuel Valazquez.

## ANUNCIOS

En la imprenta de este BOLETIN hay papel impreso para repartos de territorial, consumos y sal y Matrículas de Subsidió, con los recibos de talon de estos impuestos.

## LIBRO MANUAL

DEL  
IMPUESTO DE CONSUMOS  
POR  
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Se vende en la imprenta y librería de este BOLETIN á 6 reales ejemplar.

## MANUAL DE PÓSITOS

con formularios  
y arreglado á la legislación vigente  
por D. FERMIN ABELLA.

Un tomo de 220 páginas en 4.º español de buena impresion 12 rs. en la imprenta y librería de este BOLETIN

Imprenta de Garzo é hijas.